

Manizales, Caldas 18 de abril de 2022

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)
La Ciudad.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: Richrad Stewart Ossa Montoya.

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL -CNSC- y LA UNIVIERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER -UFPS-.

Richrad Stewart Ossa Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.563.858 expedida en La Dorada (Caldas), en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de la Republica de Colombia y de conformidad con el decreto 2591 de 1991, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al **debido proceso, al derecho de petición, al acceso a los cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica provistos en la Constitución Nacional**, los cuales considero están siendo amenazados y/o vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-. Para fundamentar la presente acción constitucional me permito relatar los siguientes:

HECHOS

1- Mediante el acuerdo No. 20201000002526 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Proceso de Selección

Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020”

2- A través del documento denominado “ANEXO” se establecieron las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020), en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal.

3- Para efectos de escoger al contratista que ejecutaría el referido proceso de selección, la CNSC adelantó la Licitación Pública CNSC-LP 004 de 2020, de la cual resultó adjudicataria la Universidad Francisco de Paula Santander, con quien se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 529 de 2020, cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”.

4- Dentro de las fechas establecidas me inscribí como aspirante al empleo de nivel asistencial denominado: Secretario Ejecutivo, grado: 22, código: 4210, número OPEC: 144347 ofertado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-, proceso al cual fui admitido después de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM-.

5- La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, el día 3 de noviembre de 2021 publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales que se aplicaron el 12 de septiembre de la misma anualidad. La primera siendo eliminatoria la superé.

6- El 07 de enero del 2022 la CNSC y la UFPS realizaron la publicación de los

resultados de la prueba de valoración de antecedentes de las últimas catorce (14) OPEC, incluida la 144347, que faltaban por cuenta de “inconvenientes técnicos”, para lo cual los aspirantes debíamos ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad, con su usuario y contraseña y consultar sus resultados.

De acuerdo al artículo 19 del acuerdo, se tiene que esta prueba de valoración de antecedentes se aplica con el fin de valorar la educación y la experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además, esta prueba se aplica únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplica los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la prueba de ejecución ni a los admitidos a los empleos de los niveles profesional, técnico y asistencial que no requieren experiencia.

Dentro de dichos resultados, el operador decidió no calificar y puntuar mis estudios formales del pregrado de Trabajo Social (5 semestres) ni mi certificado de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (formación laboral) -Técnico en Mantenimiento de Equipos de Computo-, según su criterio por “*no presentar relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado*”.

7- Frente a mi desacuerdo con los resultados de esta última prueba -Valoración de antecedentes, la cual corresponde al último 20% a evaluar dentro del proceso de selección- radiqué reclamación en los términos habilitados para ello a través del SIMO. Número de reclamación No. 453743475.

Dentro de la cual hice las siguientes solicitudes:

A- “*El programa de Trabajo Social de la Universidad de Caldas lo cursé bajo el pensum académico 447, el cual tenía adscritas varias actividades académicas (materias) obligatorias que cursé y aprobé con altas calificaciones y que se relacionan directa, indirecta e intrínsecamente a distintas funciones descritas en el MFCL.*”

Solicito respetuosamente que se VALIDE y PUNTÚE como corresponde, esto es,

2.5 puntos por cada semestre certificado, y ya que de los nueve (9) que comprobé haber cursado y aprobado se me tomaron 4 para la etapa de VRM, me quedan para esta etapa cinco (5), los cuales multiplicados por los puntos por semestres que establece el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria daría un total de 12.5 de un máximo de 20 puntos para el ítem de Educación Formal para el nivel Asistencial. (formula: $2.5 \times 5 = 12.5$).” “

B- El programa de Técnico en Mantenimiento de Equipos de Cómputo, programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) lo culminé al cursar y aprobar distintas actividades del programa. Formación en la cual tuve las materias y contenidos temáticos relacionados también con las funciones del MFCL.”

“Solicito se me valide y puntúe con 10 puntos como está establecido en el Anexo Técnico para la formación de Educación para el Desarrollo y el Trabajo Humano (formación laboral) de un máximo de 20 puntos.”

8- El día 18 de marzo del año en curso la CNSC y la UFPS publicaron la respuesta a la reclamación. Indicando lo siguiente:

La Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó el análisis de la Verificación de Requisitos Mínimos y la valoración de los documentos en la prueba de Valoración de Antecedentes con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, es decir antes del cierre de inscripción.

Por todo lo anterior, los documentos aportados por otros medios, es decir diferentes al SIMO y anexados en su reclamación, en fechas no establecidas por la entidad estatal para tal fin, no pueden ser objeto de estudio, por ser de carácter extemporáneo y la normatividad del concurso prohíbe que sean analizados o modificados los que reposan en la plataforma SIMO. Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en fechas por fuera de la inscripción al proceso de selección, no son objeto de análisis, como ya se enunció,

toda vez que se estarían omitiendo los principios de igualdad y transparencia, los cuales deben aplicarse a todos los participantes de la Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

El certificado 1 anteriormente descritos, para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, deben estar relacionados con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección. En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes. Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.

VII. Respuesta a la reclamación Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 55,00, dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Ahora bien, dentro del documento de respuesta entregado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, el 18 de marzo de 2022, no se encuentra ninguna justificación ni argumentación relacionada con la reclamación, siendo, por el contrario, ambigua y no relacionada con las funciones sobre las cuales se discute en la misma y que el operador, aunque no habla en ningún apartado de su respuesta a ellas, las utiliza

genéricamente como motivo de rechazo.

Hay un aparte que corresponde a la respuesta a mi reclamación, ofrecida por el operador del concurso, y razón por la cual se genera la motivación de por qué las certificaciones no se relacionan con las funciones de la OPEC, el operador refiere expresamente el motivo del rechazo, el cual se funda en que: (...) *“la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el título aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación alguna debido a que no se van a realizar funciones en riesgos en seguros, motivo por el cual, el documento aportado, no se considera válido en la prueba de valoración de antecedentes.”*

No se da respuesta individual a cada una de las funciones que yo relaciono directamente con las certificaciones de educación aportadas por mí para la prueba de valoración de antecedentes.

Los principios de moralidad e imparcialidad de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que no se está revisando de manera transparente la reclamación interpuesta a través del derecho que concede el debido proceso; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos consagrado en el artículo 40 constitucional se ve vulnerado si, durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se ven alteradas las condiciones de acceso, evaluación y revisión, o bien no se responde adecuadamente a la petición requerida.

La Universidad Francisco de Paula Santander UFPS y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, para cada una de las justificaciones no tenidas en cuenta para relacionar las certificaciones de educación con las funciones de la OPEC, debe precisar las razones por las cuales tomó la decisión de no validarlas, en aras de dar cumplimiento al debido proceso. Así las cosas, la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC está violando mi derecho al debido proceso. Pues solo se remite a indicar que “realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas”, sin indicar cómo funcionan estas supuestas herramientas, ni cómo permite la misma validar la relación o no de la formación con las funciones del empleo, no se mencionan si quiera sus nombres ni el procedimiento que estas hacen para poder sacar algún tipo de conclusión.

Dentro de los principios de buena fé y confianza legítima creí que el operador dentro de sus funciones haría una búsqueda y análisis de certificados yendo a fuentes si es que no era posible adjuntar las materias que permiten validar la relación con las funciones del empleo en la etapa de reclamación, no desechar esta opción y solo remitirse a analizar “el nombre de un título o certificado” y tomar con base en ello una decisión, en vez de buscar fuentes y acudir a la cooperación con las entidades académicas en donde obtuve mis estudios. Es más, ni si quiera se tomó el tiempo de analizar la argumentación y relación que profeso y permite entender y validar.

Los anexos que no fueron tenidos en cuenta y que fueron suministrados extemporáneamente, no se adjuntaron a la reclamación con el fin de obtener puntaje adicional con ellos, sino para justificar, la relación directa con las funciones de la OPEC. Además, la plataforma SIMO, en el campo establecido para cargar los documentos de educación, indica adjuntar certificaciones o títulos, mas no el pènsum o contenido del curso. De este modo es que, con fines explicativos, anexé la sabana de materias que cursé y aprobé del programa de Técnico en Mantenimiento de Equipos de Computo y los Planes Institucionales de las Actividades Académicas -PIAA- de las materias que sostengo se relacionan con las funciones del empleo al que aspiro y así hacerlo más sencillo de ver y comprender al operador del concurso por si quizá los títulos en las certificaciones no les fuera suficiente para aprobarlos o desaprobarlos, o bien fuesen ambiguos. Aun sabiendo que, en definitiva, no se pudieran tener en cuenta los anexos incluidos por mí en la reclamación por no permitirlo la normatividad de la convocatoria, sería suficiente con observar

la sustentación técnica y argumentativa hecha por mí, prescindiendo de dichos anexos, puesto que allí relaciono la certificación con las funciones de la OPEC. En otras palabras, se puede prescindir de dichos anexos, si es el caso, y tener en cuenta solamente el cuerpo teórico de la reclamación que, por lo demás, no fue tenido en cuenta ni fue contraargumentado. Traigo a este escrito en el siguiente cuadro los argumentos en que se logra visualizar la relación con las funciones del empleo al cual aspiro:

<i>Funciones del empleo número OPEC: 144347.</i>	<i>Título y/o certificado de estudios.</i>	<i>Materias o actividades académicas que se relacionan con la función.</i>
<p>Llevar el registro y control de los derechos de petición, acciones de cumplimiento y otros compromisos de la dependencia para garantizar la respuesta y/o solución dentro de los términos legales establecidos.</p>	<p>Semestres cursados y aprobados del programa de pregrado de Trabajo Social.</p>	<p>Cursé y aprobé la actividad académica denominada "Constitución Política de Colombia" código G6K0801 (2 créditos) (adjunto Plan Institucional de Actividad Académica - PIAA).</p> <p>La materia citada tiene algunos objetivos y unidades dadas y observadas en el transcurso del desarrollo de la misma actividad académica que traigo a colación por ser base para que se pueda observar con mayor claridad la relación que profeso: Objetivos: *Llevar al estudiante a reflexionar sobre la importancia y verdadero sentido que encierra una Constitución dentro de un Estado y su eficacia dentro de la sociedad dependiendo del modelo de Estado en el cual se encuentre sustentado el mismo. *Lograr que el estudiante conozca sobre</p>

los derechos que le ampara el ordenamiento constitucional y los mecanismos con que cuenta para hacerlos efectivos. *Concientizar al estudiante sobre su verdadero papel dentro del Estado, no sólo como ciudadano, sino también como futuro profesional. Además de las siguientes Unidades: *UNIDAD I: 1. EVOLUCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO. FORMAS DE ESTADO Y GOBIERNO. REVOLUCIÓN FRANCESA, NORTEAMERICANA Y MEXICANA. 2. ACEPCIONES DEL ESTADO DE DERECHO. 3. CARACTERÍSTICAS E INSTITUCIONES QUE POSEE EL ESTADO DE DERECHO. 4. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO. 5. QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN. 6. FACTORES REALES DE PODER EN UNA CONSTITUCIÓN. 7. CONSTITUYENTE PRIMARIO. 8. ANTECEDENTES Y MOMENTO POLÍTICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y LA POSTERIOR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

COLOMBIA. *UNIDAD II: 1. EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO 2. PARTES QUE CONFORMAN LA CONSTITUCIÓN 3. LA FUERZA VINCULANTE DEL PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN 4. LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES 5. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU TEORÍA 6. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TEORÍA 7. DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES *UNIDAD III: 1. EL REPARTO DE PODER EN LA CONSTITUCIÓN DE 1992. LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES 3. LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 4. LA ESTRUCTURA BÁSICA DEL ESTADO UNIDAD IV 1. EJERCICIOS PRÁCTICOS DE LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES.

Estos significa, que curse una actividad académica que da el sustento necesario y básico para conocer y desempeñar con probidad las funciones que enuncié arriba, por cuanto aprendí sobre los derechos fundamentales necesarios para dar la mejor y constitucional atención a

		<p>los distintos ciudadanos que puedan llegar a la entidad, sumado al conocimiento que adquirí frente a los distintos mecanismos que poseen los ciudadanos como el derecho de petición y otros de envergadura importante frente a la misión de Corantioquía como entidad pública. <i>(Esta misma se utilizó con la función 2 que aquí en este cuadro se transcribe).</i></p>
<p>Orientar a los usuarios personal y telefónicamente y suministrar la información que le sea solicitada oportunamente, guardando la reserva de los asuntos de la dependencia que con este carácter se le hayan confiado, de conformidad con los procedimientos establecidos y las instrucciones impartidas por su superior inmediato.</p>	<p>Semestres cursados y aprobados del programa de pregrado de Trabajo Social. Universidad de Caldas.</p>	<p>Cursé y aprobé la actividad académica denominada "Derechos Humanos" código G6K0016 (2 créditos) (adjunto Plan Institucional de Actividad Académica - PIAA).</p> <p>Materia que giró alrededor de los siguientes objetivos y contenido temático: Objetivos: *Objetivo general: Promover una ética ciudadana fundada en los Derechos Humanos como condición esencial para la construcción de una cultura democrática de paz. *Objetivos específicos: Proporcionar, a través del curso, elementos jurídicos, históricos y conceptuales que recojan desde las miradas de los derechos humanos, el conflicto y la conciliación, una retrospectiva, un presente y un avisoramiento en el corto y mediano</p>

		<p>plazo de su tratamiento y aplicabilidad. Contribuir a la formación jurídica, conceptual y práctica del asistente a través de herramientas de reflexión respecto a la situación de los derechos humanos a nivel internacional, nacional y regional, con énfasis en este último. Portar elementos jurídicos y conceptuales para la comprensión efectiva de la corresponsabilidad en el reconocimiento, apropiación y protección de los derechos humanos. Generar mecanismos y construir estrategias que permitan la participación colectiva en la generación de corresponsabilidades en torno a los derechos humanos. *CONTENIDO RESUMIDO: El curso de Derechos Humanos busca brindar a los participantes elementos conceptuales, jurídicos, metodológicos y prácticos que los capaciten para el análisis de las perspectivas históricas, contemporáneas y regionales de los derechos humanos, el conflicto y la conciliación, a la vez que se examinen los diferentes mecanismos de protección. Este recorrido permitirá al estudiante del curso plantearse, en perspectiva, interrogantes como: ¿Qué son los derechos humanos? ¿Cuáles son</p>
--	--	---

		<p>los derechos humanos? ¿Cómo surgen los derechos humanos? ¿Quiénes pueden ser violadores de los derechos humanos? ¿Cómo se protegen los derechos humanos, a quién le corresponde hacerlo y con qué mecanismos jurídicos y sociales contamos para ello? ¿Qué es el estado social de derecho, cuáles son sus fines y principios fundamentales? ¿Cuál es la relación entre políticas públicas y derechos humanos? El abordar desde esta perspectiva el tema de los Derechos Humanos, dará mayores herramientas para comprender éstos y para abordar el conocimiento de la problemática relacionada con ellos, desde un contexto jurídico, histórico, cultural y social, con una mirada que abarque los ámbitos internacional, nacional y regional. Además, de manera fundamental, el curso se orienta a generar un proceso de estudio y reflexión sobre la temática, que permita identificar alternativas de acción social orientadas a velar por el reconocimiento, la apropiación y el respeto por los derechos humanos en los diferentes contextos. Líneas y conocimientos pertinentes y necesarios para la atención ciudadana de calidad y bajo principios de dignidad humana e</p>
--	--	--

		igualdad universal. <i>(Esta misma se utilizó con la función 1 que aquí en este cuadro se transcribe)</i>
Rendir informes periódicos al Superior Inmediato sobre los asuntos de la dependencia y las labores desarrolladas, en las fechas señaladas.	Semestres cursados y aprobados del programa de pregrado de Trabajo Social.	Existe relación del estudio formal de Trabajo Social también por los procesos de práctica institucional nivel I (G6J0237 - 8 créditos) y nivel II(G6J0209- 13 créditos) que desarrollé y aprobé en los semestres 8 y 9, en cuanto siendo estas Actividades Académicas (materias) no solo de una intensidad horaria alta, sino además, que dentro del desarrollo de estos niveles tuve que estructurar y socializar distintos informes de gestión: "Para el desarrollo de este proceso y con el fin de generar reflexiones y retroalimentaciones respecto a la praxis profesional se propone como alternativa el desarrollo de un Seminario-taller de práctica institucional, en la modalidad de salida de estudio, en el que convergen estudiantes de los niveles I, II y III. Este proceso concentra a las estudiantes y profesores del colectivo del área según agenda programada en un espacio de orientación y discusión académica en el que se socializan además los productos relacionados con el proceso de práctica, tales como: el proyecto social, el

		informe de gestión y los proyectos e informes de sistematización."
<p>Orientar a los usuarios personal y telefónicamente y suministrar la información que le sea solicitada oportunamente, guardando la reserva de los asuntos de la dependencia que con este carácter se le hayan confiado, de conformidad con los procedimientos establecidos y las instrucciones impartidas por su superior inmediato.</p>	<p>Técnico en Mantenimiento de Equipos de Computo. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-</p>	<p>Formación en la cual tuve las materias y contenidos temáticos relacionados también con la función 3 del MFCL: PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL:</p> <p>*DESARROLLAR PROCESOS COMUNICATIVOS EFICACES Y ASERTIVOS DENTRO DE CRITERIOS DE RACIONALIDAD QUE POSIBILITEN LA CONVIVENCIA, EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS, LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DEL CONOCIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO Y SOCIAL.</p> <p>*INTERACTUAR EN LOS CONTEXTOS PRODUCTIVOS Y SOCIALES EN FUNCIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES UNIVERSALES. GENERAR PROCESOS AUTÓNOMOS Y DE</p>

		TRABAJO COLABORATIVO PERMANENTES, FORTALECIENDO EL EQUILIBRIO DE LOS COMPONENTES RACIONALES Y EMOCIONALES ORIENTADOS HACIA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL.
Registrar en las diferentes bases de datos y aplicativos corporativos la información de la dependencia bajo los lineamientos establecidos.	Técnico en Mantenimiento de Equipos de Computo. Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-	GESTIONAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DISPONIBLES. Tiene una relación directa y de peso con la función. NÓTESE AQUÍ ESPECIALMENTE LA SIMILITUD ENTRE LA COMPETENCIA (MATERIA) Y LA FUNCIÓN, QUE HASTA PARECIERA QUE FUERAN PRÁCTICAMENTE IDÉNTICAS, por lo que es bastante clara la relación entre la formación y la función, suficiente para establecerla y proceder a conceder mi solicitud.

*Lo aquí descrito y relacionado es exactamente lo mismo que escribí en la reclamación que interpuse en los términos para ello. Argumentos que no se tuvieron en cuenta ni se controvirtieron si quiera**

La respuesta generalizada y ambigua, así como la dependencia de la revisión por parte de

herramientas informáticas que arrojaron, por lo demás, irregularidades en la respuesta, no entra a controvertir cada uno de los argumentos que expongo en cada una de las funciones de la OPEC que fueron relacionadas con las certificaciones. Evidentemente, hubo fallas en la pertinencia, la relevancia, la revisión, la verificación y en la confiabilidad que proporcionan las herramientas informáticas con las que dan respuesta a las peticiones.

Es inadmisibile que, mientras el aspirante, para controvertir una posición de la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, deba argumentar técnica y legalmente, y con suma consistencia, su posición en cada uno de los puntos, en el otro lado, el operador del concurso, sin cuerpo argumentativo alguno y defendiendo su posición a través del argumento de autoridad que le brinda la confiabilidad tecnológica de sus instrumentos informáticos la invalide de lleno.

La Universidad Francisco de Paula Santander UFPS y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, al controvertir de manera genérica, ambigua, confusa, generalizada e indeterminada los argumentos plasmados en mi documento de reclamación como aspirante al Proceso de Selección de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, viola de manera fáctica mis derechos constitucionales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo, así como los principios de confianza legítima, buena fe y respeto al mérito y seguridad jurídica.

Se solicita, de manera muy respetuosa al juez o jueza de tutela que proceda a analizar la reclamación elaborada por mí y contrastarla con la respuesta negativa ofrecida por estas entidades.

Teniendo en cuenta que la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, no controvirtieron cada uno de los argumentos plasmados en la reclamación con respecto a la validación de las certificaciones, solicito al juez o jueza constitucional, ante la **violación fáctica de mis derechos constitucionales al debido proceso, al acceso a los cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y respeto al mérito y la seguridad jurídica**, que se proceda a validar la certificaciones y no se descargue absolutamente la certidumbre del proceso en las herramientas informáticas. Además, que, teniendo en cuenta los

principios de favorabilidad, in dubio pro operario y la condición más beneficiosa para mí como aspirante, se conmine a la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC reajustar la puntuación en la calificación en la prueba de valoración de antecedentes, específicamente en los ítems de formación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, sumándome 22.5 puntos a esta prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia de la acción de tutela

Legitimación por activa. El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En esta oportunidad, siendo mayor de edad, actuando en nombre propio, pretendo la defensa de mi derecho debido proceso, al acceso a los cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y respeto al mérito y la seguridad jurídica, razón por la cual me encuentro legitimado para intervenir en esta causa.

Legitimación por pasiva. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, “[l]a acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley”. En este sentido, la legitimación en la causa por pasiva, como requisito de procedibilidad, exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del tutelante y la acción u omisión de las partes demandadas. En este caso, las partes pasivas son la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS-.

La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha señalado que son presupuestos para la procedencia de la acción de tutela el que se cumpla con los principios de subsidiariedad e inmediatez, pues de lo contrario es imposible asumir el estudio de fondo de la solicitud de protección de los derechos fundamentales. En tal sentido, de manera reiterada la Corporación ha reconocido que la acción de tutela es un mecanismo de protección de carácter residual y subsidiario, que puede ser utilizado ante la vulneración o

amenaza de garantías fundamentales, cuando no exista otro medio idóneo y eficaz para la protección de los derechos invocados, o cuando existiendo otros medios de defensa judicial, se requiera acudir al amparo constitucional para evitar un perjuicio irremediable.

Subsidiariedad. En este caso, no existen otros medios a los que pueda recurrir, ya que los existentes se encuentran agotados.

Inmediatez. En lo que respecta al cumplimiento del requisito de inmediatez, debe señalarse que con el mismo se procura que el amparo sea interpuesto oportunamente. La satisfacción de esta exigencia pretende asegurar que se cumpla el objetivo de protección actual, inmediata y efectiva de garantías fundamentales.

Y como bien se desprende de las pruebas anexadas, dicha amenaza o vulneración a mis derechos fundamentales mencionados se viene dando desde el dieciocho (18) de marzo de la presente anualidad. Por lo que se cumple con este último requisito para que se proceda al estudio de la acción constitucional.

Ténganse como fundamento de derecho el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece: “(...) *ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*”

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de

quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión (...).”

En la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte dice lo siguiente: *“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...).”* Con base a lo expuesto, de permanecer las accionadas inamovibles en su posición, se me están vulnerando los derechos contemplados en la Constitución Política de Colombia (CC).

Sentencia T-324/15:

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO- Alcance y contenido En el campo específico de los procedimientos administrativos, la Corte ha explicado que las garantías que integran el derecho son, entre otras “i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido

proceso”.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez o Señora Jueza disponer y ordenar, a mi favor, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, al acceso a los cargos públicos por meritocracia en conexidad con el derecho al trabajo, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y seguridad jurídica provistos en la Constitución Nacional, debido a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

SEGUNDO: Se ordene a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC: Se VALIDE y PUNTÚE como corresponde, esto es, 2.5 puntos por cada semestre certificado de la carrera de Trabajo Social, cinco (5) restantes para la etapa de Valoración de Antecedentes, los cuales multiplicados por los puntos por semestres que establece el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria daría un total de 12.5 de un máximo de 20 puntos para el ítem de Educación Formal para el nivel Asistencial. (formula: $2.5 \times 5 = 12.5$)

TERCERO: Se VALIDE y PUNTÚE con 10 puntos como está establecido en el Anexo Técnico para la formación de Educación para el Desarrollo y el Trabajo Humano (formación laboral) de un máximo de 20 puntos.

CUARTO: Se haga la respectiva suma en el puntaje total de la prueba de Valoración de Antecedentes y la consecuente actualización en el SIMO.

QUINTO: En uso de las facultades ultra y extra petita investido (a) constitucionalmente y en pro de la defensa de mi derecho fundamental no alegado, solicito al Señor Juez o Señora Jueza el amparo y protección del mismo, si llegase a establecer, en mi tutela, situaciones fácticas que evidencien la vulneración de un derecho fundamental no enunciado.

MEDIDAS PROVISIONALES

Respetuosamente le solicito ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil suspender la publicación de actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los posibles derechos de carrera que los aspirantes actuales tengan como expectativa, específicamente la publicación de la Lista de Elegibles para este empleo. Lo anterior, hasta tanto este honorable despacho emita una decisión de fondo frente al caso y así evitar lesiones a otros derechos fundamentales a mi persona o a otros aspirantes.

Igualmente, se notifique de la presente acción constitucional a todos los aspirantes que siguen en el proceso de selección y que aspiran al empleo con número OPEC: 144347, únicamente.

PRUEBAS

- 1- Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
- 2- Manual de Funciones y competencias laborales (MEFCL) del empleo al que aspiro.
- 3- Documento de reclamación a la prueba de valoración de antecedentes como aspirante del Proceso de Selección de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, radicado el 17 de enero de 2022 junto con los anexos de la misma.
- 4- Documento de respuesta a mi reclamación emitido el 18 de marzo de 2022 por la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
- 5- Acuerdo No. 20201000002526 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020”
- 6- Anexo de la convocatoria del proceso de selección, donde se especifica, técnicamente, cada una de las etapas del proceso de selección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en las modalidades de ascenso y abierto, para

proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específicos de carrera administrativa de sus plantas de personal.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos, derechos y contra las mismas entidades no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en el correo electrónico richardgrj1995@gmail.com.

La accionada: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UFPS.
Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag. San José de Cúcuta – Colombia.
Teléfono (057)(7) 5776655. Notificaciones judiciales: ujad@ufps.edu.co

La accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – Sede Principal:
Carrera 12 No. 97 – 80, piso 5. Bogotá D.C., Colombia. Pbx: 57 (1) 3259700.
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

2022-04- 19



Richard Stewart Ossa Montoya
c.c 1.054.563.858 Exp. La Dorada (Caldas)